



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS
Y PROCURADORES DE MENDOZA

Pedro Molina 447, Ciudad de Mendoza (5500) Mendoza, Argentina
Teléfonos: 4239366 / 4239378 — federacioncolegiosmza@gmail.com

COMUNICADO DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA

La Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de Mendoza, en el marco de su compromiso con la defensa de las instituciones constitucionales, el debido proceso y el ejercicio libre e independiente de la profesión, se dirige a la comunidad jurídica y a la sociedad en general para expresar su más enérgico rechazo a las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.802 a los artículos 20 y 277 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Las normas cuestionadas disponen:

Artículo 277 de la LCT (modificado por el art. 56 de la Ley 27.802): Establece que las sentencias judiciales condenatorias podrán ser canceladas en hasta 6 cuotas mensuales (grandes empresas) o 12 cuotas mensuales (micro, pequeñas y medianas empresas). La redacción genérica de la norma genera una grave incertidumbre sobre si este régimen de pago fraccionado resulta aplicable a los honorarios profesionales de los abogados y las costas judiciales, afectando directamente el derecho de propiedad y el carácter alimentario de la retribución del letrado.

Artículo 20 de la LCT (modificado por el art. 10 de la Ley 27.802): Establece que, en caso de pluspetición inexcusable, configurada de manera objetiva por la mera sobreestimación de los créditos reclamados, las costas deberán ser soportadas solidariamente entre la parte y el profesional actuante. Esta norma sanciona al abogado de la parte trabajadora con una condena solidaria en costas basada en un criterio objetivo, sin considerar la conducta procesal, el mérito de la tarea profesional ni los avatares propios de la actividad probatoria.

FUNDAMENTOS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD

Esta Federación sostiene que dichas disposiciones resultan manifiestamente inconstitucionales por violar garantías esenciales:

Principio de Igualdad (Art. 16, CN):

Las normas crean un trato discriminatorio entre los abogados que ejercen en el fuero laboral y los que lo hacen en otras ramas del derecho, y dentro del mismo proceso, entre el letrado del trabajador y el de la empleadora. Mientras el abogado del trabajador puede ser condenado solidariamente en costas y percibir sus honorarios en cuotas, el abogado de la parte empleadora no sufre igual riesgo y cobra de contado.

Principio de Razonabilidad (Art. 28, CN):

El supuesto fin de modernizar las relaciones laborales no justifica medios tan gravosos e inadecuados. Las medidas no persiguen un fin loable, sino que desalientan la defensa judicial de los trabajadores y afectan el debido proceso. Existen mecanismos menos lesivos (como las sanciones por temeridad o malicia del que ya existen en nuestro ordenamiento jurídico) que respetan el principio de subjetividad en la sanción.

Derecho de Propiedad (Art. 17, CN):

El régimen de pago en cuotas, de aplicarse a los honorarios, desnaturaliza su carácter alimentario. Imponer al abogado que financie en 6 o 12 meses al empleador condenado, en un contexto de inflación y tras años de litigio, constituye un desapoderamiento ilegítimo y una grave afectación al patrimonio del profesional.

Libre Ejercicio Profesional y Derecho de Defensa (Arts. 14, 14 bis y 18, CN):

Al imponer sanciones económicas objetivas y condicionar el cobro de honorarios, la norma busca desalentar la defensa técnica de los trabajadores. Se coarta la independencia profesional y se obstaculiza el acceso a la justicia de la parte más débil de la relación laboral, afectando el núcleo esencial del derecho de defensa en juicio.



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ABOGADOS
Y PROCURADORES DE MENDOZA

Pedro Molina 447, Ciudad de Mendoza (5500) Mendoza, Argentina
Teléfonos: 4239366 / 4239378 — federacioncolegiosmza@gmail.com

Principio de Progresividad y No Regresividad (Art. 26, CADH):

La Ley 27.802 implica un retroceso en la protección de los derechos de los trabajadores y en las condiciones de ejercicio de la abogacía laboral, contraviniendo los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

ACCIÓN JUDICIAL INTERPUESTA POR LA FACA

En este contexto, comunicamos que la **Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A.)**, a la cual los colegios que componen esta Federación de Mendoza se encuentra adherida, ha interpuesto una acción declarativa de certeza y de inconstitucionalidad contra el Estado Nacional, promovida por la Dra. Mariel Margarita Tschieder, Presidenta de la F.A.C.A., y el Dr. Maximiliano Toricelli.

Dicha acción judicial tiene por objeto:

Que se declare que el pago en cuotas previsto en el art. 277 no resulta aplicable a los honorarios profesionales y costas.

Subsidiariamente, se declare la inconstitucionalidad del art. 277 en cuanto permita el pago fraccionado de honorarios.

Se declare la inconstitucionalidad del art. 20 de la LCT en cuanto impone la condena solidaria en costas por pluspetición objetiva.

Asimismo, la F.A.C.A. ha solicitado una medida cautelar innovativa para que se suspendan los efectos de los arts. 20 y 277 de la LCT, según el texto de la Ley 27.802, hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

En conclusión desde la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de Mendoza, acompañamos plenamente la iniciativa de F.A.C.A., y hacemos un llamado a la reflexión sobre el gravísimo impacto que estas normas tienen sobre el sistema republicano de gobierno, la independencia judicial y el ejercicio de una profesión esencial para la vigencia del Estado de Derecho.

La defensa de la abogacía es la defensa de la justicia misma. Seguiremos trabajando institucionalmente para que los tribunales restauren el orden constitucional vulnerado por estas disposiciones.